



AEEJ/JURC/034/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 4 cuatro de mayo de 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Apoderado, el Lic. AGUSTIN RAMIREZ ALDANA, y por otro OSCAR ESTEBAN PUERTAS SÁNCHEZ, (en lo sucesivo EL PRESTADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en lo sucesivo EL CONTRATO) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara LA AGENCIA a través de su representante:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que como lo señala el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

d) Que LA AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara EL PRESTADOR por conducto de su representante que:

a) Es una persona física con actividad empresarial, que cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración del presente CONTRATO, las cuales no le han sido revocadas y/o limitadas de forma alguna.



b) Que, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED]

c) Que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED]

d) Que conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a prestar los servicios de HOSPEDAJE EN INTERNET, detallados en la cláusula quinta del presente instrumento, (en lo sucesivo, la PRESTACIÓN DE SERVICIOS y/o los SERVICIOS).

SEGUNDA.- Contraprestación. Como contraprestación por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AGENCIA se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$13,746.00 Trece mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.**, por los servicios totales requeridos durante la vigencia del presente instrumento.

El pago será contra entrega de la respectiva factura de EL PRESTADOR a LA AGENCIA.

TERCERA.- Vigencia. LAS PARTES acuerdan en que la vigencia del presente CONTRATO iniciará a la firma y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Lo anterior, sin perjuicio de su terminación anticipada con motivo del cumplimiento de las obligaciones de cada una de LAS PARTES.

CUARTA.- Compra por fondo revolving. El presente CONTRATO se ampara bajo el procedimiento de compra por fondo revolving, señalado en el artículo 46 cuarenta y seis, numeral 1 uno de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA.- Entregables. EL PRESTADOR comprende y acepta que para cumplir con la PRESTACIÓN DE SERVICIOS materia del presente instrumento, deberá entregar a LA AGENCIA:

- 1 un servicio anual de hospedaje, mínimo de 30 treinta GB de espacio Web, certificados SSL, copias de seguridad y correo.
- 2 dos registros o renovación de nombre de los dominios "aeej.org" y "salondeoctubre.com".
- Al término del contrato EL PRESTADOR deberá hacer entrega a LA AGENCIA, el respaldo de cada una de las cuentas institucionales de correo electrónico.

Así mismo, EL PRESTADOR acepta que deberá proporcionar copias de seguridad cuando le sean solicitadas por LA AGENCIA.



SEXTA.- Causales de terminación anticipada. LAS PARTES acuerdan en que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna para la misma en caso de cualquier incumplimiento de EL PRESTADOR a lo establecido en el presente CONTRATO.

SÉPTIMA.- Normatividad. LAS PARTES convienen expresamente en que EL PRESTADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO.

OCTAVA.- Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente CONTRATO y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente CONTRATO. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

NOVENA.- Vicios. LAS PARTES manifiestan que el presente CONTRATO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA.- Pena Convencional. EL PRESTADOR acepta que para el caso de incumplimiento a alguna de las cláusulas del presente CONTRATO, y/o cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable al mismo, se encontrará obligado a pagar una pena convencional equivalente al 20% veinte por ciento del valor total del presente CONTRATO, a favor de LA AGENCIA, además de los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.



DÉCIMA PRIMERA.- Confidencialidad.- EL PRESTADOR manifiesta tener conocimiento de que LA AGENCIA, como Organismo Público Descentralizado, está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, EL PRESTADOR manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la Legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

La información y documentación que se genere con el motivo del presente contrato, será de propiedad exclusiva de la parte que los genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco referente a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurra en el caso del incumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión. LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

DÉCIMA TERCERA.- Encabezados. LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este CONTRATO se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA CUARTA.- Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este CONTRATO y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este CONTRATO y esté debidamente firmado por los representantes de ambas PARTES.

DÉCIMA QUINTA.- Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA.- Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de



Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 4 cuatro de mayo de 2020 dos mil veinte. -----

LA AGENCIA

Lic. Agustín Ramírez Aldana

Testigo

Miguel Ángel Talancón Langarica

EL PRESTADOR

Oscar Esteban Puertas Sánchez

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de dieciséis cláusulas y cinco hojas, solo por el anverso, celebrado entre la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, por conducto de su Apoderado, el Lic. Agustín Ramírez Aldana y el C. Oscar Esteban Puertas Sánchez, el día 4 cuatro de mayo de 2020 dos mil veinte.

El presente documento fue firmado conforme a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el Código de Comercio utilizando certificados emitidos por un Prestador de Servicios de Certificación (PSC). La ley le confiere la misma validez jurídica que una firma autógrafa así como presunción de integridad y presunción de atribución de las firmas. Para cualquier aclaración enviar un correo a hola@mifiel.com.

Documento y constancia de conservación (NOM 151)

Este documento goza de presunción legal de integridad ya que incluye una Constancia de Conservación emitida por un Prestador de Servicios de Certificación (PSC) debidamente acreditado por la Secretaría de Economía.

Nombre del documento	AEEJ.JURC.034.2020_OSCAR_ESTEBAN_PUERTAS_SÁNCHEZ.pdf
Identificador único del documento (hash)	99c3152cc9ae599a287c501787f92f041d7bc2d5609865fd8606a281218d7706
Constancia emitida por	Advantage Security, S. de R.L. de C.V.
Fecha de constancia	28/08/2020, 14:56:08 UTC
Número del certificado usado por el emisor de la constancia	2C
Documento creado por	(Oscar Esteban Puertas Sánchez oscar@ideaw.mx) oscar@ideaw.mx
Número de páginas	5

Firmas e información identificadora

Estas firmas gozan de presunción legal de atribución ya que fueron realizadas utilizando certificados emitidos por un Prestador de Servicios de Certificación (PSC) debidamente acreditado por el Banco de México o la Secretaría de Economía. Las firmas son únicas para este documento.

Nombre del firmante	OSCAR ESTEBAN PUERTAS SANCHEZ
RFC	[REDACTED]
Número de certificado	00001000000413890358
Emisor	Servicio de Administración Tributaria
Firma electrónica	GtRkDOWmJWRBjE4teuHTUxH5XWuZzPDEo74E4tEQwDTleSLvZNRjLUVF3OROKH+6wH50Y9cZ/dmYgY8psKNcxwUppXymY1qjwQ2Y8drXSfLE5qT988NCaPFR46RK3TB3EDYwwoQWIXXYCkVHRNqFz/pjWlaqskVj5qwPH4HUULZ/3GEUBbAgRtHGemfPoueacrc1UUALW6pWY32N8urqpb4uenL0tGAuIL4Ew01q2NiyMvHUpvVUQ5L6Z7XG86ZqYmQlviGG/atOAgjlmMkzh5tTpVl77ThUqSqbWymev2gf5S2P0bhuBy7YObXGrlJ7oz3D5f9achOge=
Fecha de firma	28/08/2020, 14:55:45 UTC



Para verificar la integridad de este documento, favor de escanear el código QR o visitar el enlace <https://app.mifiel.com/verify/4420d472-5c93-4395-97bd-d1b147f31c2b>.

En caso de requerir una validación independiente, puede utilizarse la herramienta de código abierto disponible en <https://mifiel.github.io/xml-firma-ot>.

Este documento es una representación impresa de un XML. En caso de tener que utilizar el documento electrónico como prueba, debe presentarse también el archivo XML asociado.

Para mayor información, ingresa a www.mifiel.com.

Eliminado un renglón, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.